

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración, á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden disponiendo que los Jueces de primera instancia y Fiscales propietarios se encuentren en sus respectivos puestos el 15 del corriente, declarando caducadas las licencias y términos posesorios que á los mismos se refieran.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden (reproducida) adjudicando á la Sociedad Toral y Harguindey, domiciliada en Madrid, la construcción en esta capital de un edificio para Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Reales órdenes de personal.
Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Instrucción pública se encargue del despacho ordinario del Ministerio el Sr. Subsecretario del mismo.

Ministerio de Fomento:
Real orden disponiendo se continúen por administración las obras de explanación de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de

la sección 2.ª de la carretera de Cazalla de la Sierra á Lora del Río por Constantina.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.*—Repartimiento, entre las provincias de las cantidades que les corresponde satisfacer por contribución territorial y urbana.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Sevilla contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sanlúcar la Mayor á anotar un mandamiento de embargo.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde la oficina de Manresa á la estación del ferrocarril del mismo punto.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Orden resolviendo la anulación y cancelación del título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido á favor de D. Juan Alemany y Andreu.

FOMENTO.—*Instituto Agrícola de Alfonso XII.*—Escuela práctica de Agricultura.—Concurso para proveer 10 plazas de alumnos internos de esta Escuela.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia.
Obispado de Málaga.—Interesando la busca de una inscripción de defunción.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Bilbao.—Seminaro Eclesiástico de Vitoria.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.
General Accident Fire et Life Assurance Corporation Limited.—Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.—Compañía general Madrileña de Electricidad.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Teniendo en cuenta la importancia de lo preceptuado en el art. 5.º de la ley sobre organización de Justicia municipal de 5 de Agosto último;
S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia y Fiscales propietarios se encuentren en sus respectivos puestos el 15 del corriente mes, declarando al efecto caducadas en la indicada fecha las licencias y términos posesorios que á los mismos se refieran.
De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error material en la siguiente Real orden, publicada en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la subasta realizada para contratar la construcción en Madrid de un edificio para Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos, con arreglo al proyecto propuesto, en primer lugar, por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que, recientemente ultimado por sus autores Sres. Palacios y Otamendi, aceptó este Ministerio, y teniendo en cuenta que de las seis proposiciones presentadas la más económica, y, por tanto, ventajosa para los intereses del Estado es la suscrita por D. Luis Harguindey y Pérez, en concepto de Gerente de la Sociedad Toral y Harguindey,

domiciliada en esta Corte, quien ofrece tomar á su cargo la indicada construcción con una rebaja de 18 unidades y 60 centésimas por 100 en el tipo de 6.669.293 pesetas con 21 céntimos fijado como límite para la subasta;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el remate provisional verificado por V. I., adjudicando, en su consecuencia, definitivamente á la expresada Sociedad civil Toral y Harguindey, como mejor postor, la construcción de que viene hecho mérito, con estricta sujeción al pliego total de condiciones, comprensivo de las generales y administrativas, facultativas y económicas que ha servido de base para la licitación, y con la citada rebaja de las 18 unidades y 60 centésimas por 100 en el tipo límite de la subasta, abonándose las cuentas que se rindan, á tenor de lo previsto en el pliego de condiciones, con cargo al crédito que, en armonía con lo dispuesto en la ley de 10 de Julio último, figura en capítulo adicional de la sección sexta del presupuesto anual respectivo; debiendo constituir desde luego el adjudicatario el correspondiente depósito definitivo de fianza, empezar las obras y otorgar oportunamente la escritura de obligación, en la que se hará constar la prórroga del plazo de duración de la Sociedad Toral y Harguindey hasta la terminación de la contrata que se le confiere por la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Tarragona, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Francisco Cidón Navarro, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Mahón; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Cidón Navarro.

Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Mahón, en virtud de concurso y Real orden de 11 de Julio de 1906; posesionado en 13 de Agosto, donde continúa.
Bachiller en Artes, con Sobresaliente.
Mención honorífica en la Exposición general de Bellas Artes de 1904, Sección de Pintura.
Medalla de segunda en la misma Exposición, Sección de Pintura de Arte decorativo.
Mención honorífica en la Exposición general de Bellas Artes de 1906, Sección de Pintura.
Premiado en el concurso de Carteles artísticos de la casa Codorniu (1898).
Idem en el concurso de Carteles artísticos de la casa Hijos de C. Soler, Valencia, 1903.
Idem en el concurso de Carteles artísticos de la casa Ladrrier, de Barcelona, 1903.
Idem en el concurso de igual clase de la casa La Industrial Madrileña, 1903.
Pintado por encargo de la Diputación provincial de Barcelona el retrato del Excmo. Sr. D. José Espinós.
Jurado del concurso de Dibujos alegóricos del *Quijote*, convocado por el *Noticiero Universal de Barcelona*.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Ciudad Real, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Feliciano Martín Cañamero, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Badajoz; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Feliciano Martín Cañamero.

Nombrado, por oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Teruel por Real orden de 22 de Mayo de 1906; posesionado en 11 de Junio siguiente.
Trasladado, por concurso, á igual plaza del Instituto de Badajoz por Real orden de 15 de Marzo de 1907; posesionado en el mismo día.
Pensionado por la Diputación de Ciudad Real para hacer sus estudios en Madrid, en 1889.
Seis diplomas de mérito en sus estudios de la Escuela especial de Pintura, y Sobresaliente en Teoría é Historia del Arte y Perspectiva.
Medalla de plata y diploma de primera en la Exposición del Fomento de las Artes de Madrid, 1901.
Pintor anatómico del Instituto Rubio de Madrid, de 1902 á 1906; y la parte artística de la Revista de dicho establecimiento.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de quinquenios, á D. Adoración Ruiz Tapiador, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto

de Toledo; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Adoración Ruiz Tapiador.

Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Santiago, en virtud de oposición, por Real orden de 23 de Mayo de 1902.

Trasladado por concurso á los Institutos de Guadalajara y Toledo, donde continúa.

Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Sección de Físico naturales, por concurso en 19 de Marzo de 1900, dos años, un mes y tres días, con explicaciones.

Doctor en Ciencias físico-matemáticas.

Licenciado en Farmacia.

Aprobadas oposiciones á Cátedra de Geometría y Geome-

tría analítica de la Universidad de Zaragoza y á Cátedras de Matemáticas, Institutos de Albacete y Cabra.

Número 1 de las oposiciones que ingresó en el Profesorado numerario como Catedrático.

Presidente de Tribunales de oposiciones á Escuelas y Vocales de oposiciones á Cátedras de Institutos.

Publicadas dos obras: *Elementos de Algebra y Trigonometría general y rectilínea*. Declaradas de mérito en su carrera por Real orden de 24 de Enero de 1907, previo informe favorable de la Academia respectiva y Consejo de Instrucción pública. Otra obra de Matemáticas, sin informar.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. D. César Silió y Cortés, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras de explanación de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la sección 2.ª de la carretera de Cazalla de la Sierra á Lora del Río, por Constantina, provincia de Sevilla, autorizadas por Real orden de 1.º de Agosto de 1905; debiendo abonarse las obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente de este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1907.

ANDRADE

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

AÑO DE 1908

TERRITORIAL

Repartimiento entre las provincias de ciento ochenta y tres mil trescientas setenta y dos pesetas que por contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria les corresponde satisfacer en el próximo año de 1908, con inclusión del importe del diez y seis por ciento sobre los cupos de ambas secciones para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

	PRIMERA SECCIÓN					SEGUNDA SECCIÓN					TOTAL RIQUEZA de las dos Secciones. — Pesetas.	TOTAL CUPO de las dos Secciones. — Pesetas.
	Riqueza rústica. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Cupo al 15'50 por 100. — Pesetas.	Recargo de 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza. — Pesetas.	Riqueza rústica. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Cupo al 19'2861 por 100. — Pesetas.	Recargo de 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza. — Pesetas.		
Albacete.....	1.277.565	232.434	1.509.999	234.050	37.448	4.176.917	710.045	4.886.962	944.459	151.113	6.396.961	1.178.509
Alicante.....	2.210.406	97.956	2.308.362	357.796	57.247	12.169.434	383.375	12.552.809	2.425.968	388.155	14.861.171	2.783.764
Almería.....	5.499.617	495.685	5.995.302	929.272	148.684	3.986.557	419.402	4.405.959	851.500	136.240	10.401.261	1.780.772
Avila.....	877.798	194.231	1.072.027	166.164	26.586	5.333.906	1.223.878	6.557.784	1.267.364	202.778	7.629.811	1.433.528
Badajoz.....	4.305.915	757.425	5.063.340	784.818	125.571	13.369.636	2.696.332	16.065.968	3.104.925	496.788	21.129.308	3.889.743
Barcelona.....	206.194	5.508	211.702	32.814	5.250	13.131.477	419.077	13.550.554	2.618.794	419.007	13.762.256	2.651.608
Burgos.....	2.247.438	264.737	2.512.175	389.387	62.362	7.198.962	994.638	8.193.600	1.583.503	253.360	10.705.775	1.972.890
Caceres.....	10.631.118	1.438.156	12.069.274	1.870.737	299.318	3.519.054	593.409	4.112.463	794.779	127.165	16.181.737	2.665.516
Cádiz.....	5.473.766	725.520	6.199.286	960.889	153.742	8.684.772	1.245.832	9.930.604	1.919.198	307.072	16.129.890	2.880.087
Castellón.....	5.911.486	335.041	6.246.527	968.212	154.914	3.864.591	276.839	4.141.430	800.377	128.060	10.387.957	1.768.589
Ciudad Real.....	5.596.158	1.069.175	6.665.333	1.033.127	165.300	6.201.256	1.103.572	7.304.828	1.411.738	225.878	13.970.161	2.444.865
Córdoba.....						17.485.981	1.130.669	18.616.650	3.597.872	575.660	18.616.650	3.597.872
Coruña.....						15.391.671	1.082.390	16.474.061	3.184.373	509.500	16.474.061	3.184.373
Cuenca.....	536.357	116.690	653.047	101.222	16.196	8.752.672	1.459.909	10.212.581	1.973.694	315.791	10.865.628	2.074.916
Gerona.....	1.826.632	60.094	1.886.726	292.443	46.791	8.908.011	466.370	9.369.381	1.810.736	289.718	11.256.107	2.103.179
Granada.....	2.979.200	227.969	3.207.169	497.110	79.538	12.133.617	949.943	13.083.560	2.528.542	404.567	16.290.729	3.025.652
Guadalajara.....	906.260	288.255	1.194.515	185.150	29.624	7.708.456	2.004.215	9.712.671	1.877.081	300.333	10.907.186	2.062.231
Huelva.....	6.952.670	1.014.586	7.967.256	1.234.925	197.588	302.393	64.045	366.438	70.818	11.331	8.333.694	1.305.743
Huesca.....	328.540	44.161	372.701	57.769	9.243	9.273.554	1.415.155	10.688.709	2.065.711	330.514	10.061.410	2.123.480
Jaén.....	8.765.143	876.314	9.641.457	1.494.426	239.108	6.473.153	464.424	6.937.577	1.340.763	214.522	16.579.034	2.835.189
León.....						11.205.183	2.356.766	13.561.949	2.620.996	419.359	13.561.949	2.620.996
Lérida.....	2.970.839	89.960	3.060.799	474.424	75.908	6.928.641	551.602	7.480.243	1.445.639	231.302	10.541.410	1.920.063
Lugo.....	3.625.546	315.344	3.940.890	610.838	97.734	4.354.417	502.039	4.856.456	938.564	150.170	8.797.346	1.549.402
Lima.....						10.870.342	1.079.978	11.950.320	2.309.531	369.525	11.950.320	2.309.531
Madrid.....	4.361.192	345.114	4.706.306	729.477	116.716	6.956.735	705.943	7.662.678	1.480.897	236.944	12.368.984	2.210.374
Málaga.....	1.331.461	96.990	1.428.451	221.440	35.426	12.068.186	792.670	12.860.856	2.485.502	397.680	14.289.307	2.706.912
Murcia.....	1.625.267	198.093	1.823.360	282.621	45.219	10.063.993	842.345	10.906.338	2.107.770	337.243	12.729.698	2.390.391
Orense.....						9.674.536	1.509.250	11.183.786	2.161.390	345.822	11.183.786	2.161.390
Oviedo.....						12.515.367	699.531	13.214.898	2.553.920	408.628	13.214.898	2.553.920
Palencia.....	9.441.160	1.015.925	10.457.085	1.620.848	259.336	1.214.333	169.862	1.384.195	267.511	42.802	11.841.280	1.888.359
Pontevedra.....						12.573.030	421.831	12.994.861	2.511.400	401.824	12.994.861	2.511.400
Salamanca.....	2.535.665	577.800	3.113.465	482.587	77.214	8.704.604	2.164.187	10.868.791	2.100.513	336.082	13.982.256	2.583.100
Santander.....	3.925.593	733.187	4.658.780	722.111	115.538	559.503	110.808	670.311	129.545	20.727	5.329.091	851.656
Segovia.....	5.027.698	870.699	5.898.397	914.252	146.280	2.984.877	660.756	3.645.633	704.559	112.729	9.544.030	1.618.811
Sevilla.....	1.099.467	140.573	1.240.040	192.206	30.753	23.393.851	2.427.262	25.821.113	4.990.210	798.434	27.061.153	5.182.416
Soria.....	2.783.134	790.823	3.573.957	553.963	88.634	1.946.102	552.794	2.498.896	482.939	77.270	6.072.853	1.036.902
Tarragona.....	940.801	47.177	987.978	153.137	24.502	9.400.220	757.963	10.158.188	1.963.182	314.109	11.146.166	2.116.319
Teruel.....	3.594.516	505.590	4.100.106	635.516	101.683	5.839.812	641.587	6.481.399	1.252.602	200.416	10.581.505	1.888.118
Toledo.....	2.247.231	300.367	2.547.598	394.878	63.180	11.696.881	1.441.257	13.138.138	2.539.090	406.254	15.685.736	2.933.968
Valencia.....	19.759.979	868.331	20.628.310	3.197.388	511.582	13.890.954	413.334	14.304.288	2.764.461	442.314	34.932.598	5.961.849
Valladolid.....	1.830.821	346.369	2.177.190	337.464	53.994	10.070.923	1.366.943	11.437.866	2.210.493	353.679	13.615.056	2.547.957
Zamora.....	4.235.215	816.230	5.051.445	782.974	125.276	5.905.028	1.275.438	7.180.466	1.387.704	222.033	12.231.911	2.170.678
Zaragoza.....	4.971.190	477.730	5.448.920	844.583	135.133	12.575.066	1.278.459	13.853.525	2.677.346	428.375	19.302.445	3.521.929
Baleares.....	67.845	10.555	78.400	12.152	1.944	8.243.597	549.852	8.793.449	1.699.431	271.909	8.871.849	1.711.583
Canarias.....						6.737.240	159.353	6.896.593	1.332.842	213.255	6.896.593	1.332.842
TOTALES.....	142.906.881	16.790.794	159.697.675	24.753.140	3.960.502	388.437.491	42.535.334	430.972.825	83.290.232	13.326.437	590.670.500	108.043.372
Alava.....											575.000	
Guipúzcoa.....											850.000	
Vizcaya.....											1.205.876	
Navarra.....											2.000.000	
Provincias concertadas.....											2.000.000	3.848.905
Importe de las cuotas de los pueblos que tributan por Registro fiscal de rústica y pecuaria.....												
Idem del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza de dichas cuotas.....											615.825	
TOTAL.....												116.523.153

OBSERVACIONES

1.ª Las riquezas imponibles que sirven de base á los señalamientos de este repartimiento son las que respectivamente aparecen en los estados de valores del año de 1907 en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y rendición de dichos estados, en los cuales están comprendidas 595.623 pesetas que han resultado de baja en la riqueza rústica de varias provincias con motivo de los daños causados en los viñedos por la filoxera.

2.ª La provincia de Navarra satisface 2.000.000 de pesetas que se le asignaron por Real decreto de 19 de Febrero de 1877, y las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya 575.000, 850.000 y 1.205.876 pesetas, respectivamente, que se les fijaron por Real decreto de 13 de Diciembre de 1906.

3.ª Se fijan á los pueblos de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Madrid y Toledo 3.848.905 pesetas, correspondientes á los cupos de la riqueza rústica y pecuaria por tributar por la base del Registro fiscal aprobado.

4.ª También se incluyen en este repartimiento las sumas que tienen que satisfacer todas las provincias por el 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Madrid 26 de Agosto de 1907.—El Director general, P. O., Eduardo Ródenas.—4 de Septiembre de 1907.—Aprobado en Consejo de Ministros.—ESPADA.

Repertimiento entre las provincias del cupo de diez y ocho millones ochocientos seis mil quinientas cuarenta y seis pesetas que por contribución sobre la riqueza urbana co-

Table with 8 columns: Riqueza urbana, Cupo al 17.50 por 100, Recargo del 16 por 100, Riqueza urbana, Cupo al 21.50 por 100, Recargo del 16 por 100, TOTAL RIQUEZA, TOTAL CUPO. Rows list provinces from Albacete to Canarias.

OBSERVACIONES

1.ª La riqueza imponible que sirve de base a los señalamientos de este repertimiento es la que respectivamente aparece en los estados generales de valores del año 1907 en cada provincia...

Madrid 26 de Agosto de 1907. - El Director general, P. O., Eduardo Ródenas. - 4 de Septiembre de 1907. - Aprobado en Consejo de Ministros. - ESPAÑA.

Importe de las riquezas y de las cuotas al 17.50 por 100 que han de satisfacer en el año de 1908 las provincias que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, con inclusión del recargo de 16 por 100 sobre las cuotas para atender a las obligaciones de primera enseñanza.

Table with 4 columns: TOTAL RIQUEZA de los Registros fiscales para el año 1908, CUOTAS al 17.50 por 100, IMPORTE del 16 por 100 sobre las cuotas para atenciones de primera enseñanza, and a second set of columns for the same data.

Madrid 26 de Agosto de 1907. - El Director general, P. O., Eduardo Ródenas. - 4 de Septiembre de 1907. - Aprobado en Consejo de Ministros. - ESPAÑA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Sevilla contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sanlúcar la Mayor a anotar un mandamiento de embargo, pendiente en este Centro por apelación del citado Registrador:

Resultando: que según expediente de apremio contra Don Juan López Martínez por débitos de contribución, expidió el Agente ejecutivo mandamiento para la anotación del embargo practicado sobre una finca de aquél, sin que se expresara cuál fuera el estado civil del ejecutado:

Resultando: que presentado dicho mandamiento en el Registro de la propiedad de Sanlúcar la Mayor, fué suspendida la anotación «por el defecto de haber adquirido la finca D. Juan López Martínez siendo casado, y hoy es viudo, y no haberse liquidado la disolución de la sociedad conyugal»:

Resultando: que contra la anterior calificación interpuso el presente recurso el Abogado del Estado de Sevilla, en solicitud de que se revoque y se ordene la anotación, alegando: que con arreglo a lo preceptuado en el art. 18 de la Ley Hipotecaria, los Registradores han de calificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de las mismas escrituras, y no constando del título presentado que D. Juan López Martínez sea viudo, no ha podido señalarse tal defecto; que de acuerdo con esa precepto legal, las Resoluciones de 23 de Abril y 28 de Mayo de 1881, 27 de Junio de 1887 y 21 de Octubre de 1893, establecen que el único documento validero para la calificación del Registrador es el presentado, sin que pueda atenderse a noticias particulares, ni aun siquiera a otra clase de documentos; y que aunque del mismo título presentado constare que el estado civil del apremiado era distinto del que tenía en la fecha en que adquirió el inmueble, no sería bastante para impedir la anotación, ya que, según las Resoluciones de 8 de Enero (debe ser de 1878) y 1.º de Octubre de 1884, son inscribibles las escrituras otorgadas por el viudo respecto a la mitad de los bienes que se reputen gananciales sin previa liquidación de la sociedad conyugal, y la de 16 de Mayo de 1896 del Ministerio de Ultramar declaró que no era obstáculo para la venta de una finca en procedimiento de apremio por débitos de contribuciones el que se hallara pendiente el juicio de abintestato:

Resultando: que el Registrador informó que procedía la confirmación de su calificación, alegando: que en el mandamiento no constaban las circunstancias personales de Don Juan López Martínez; pero al examinar los antecedentes de la finca embargada en el Registro se vió que en una anotación de suspensión tomada en virtud de un mandamiento expedido en 27 de Enero de 1905, constaba que el estado civil del Sr. López Martínez era el de viudo, y como la finca había sido adquirida a título oneroso durante la sociedad conyugal y no se había liquidado ésta, se suspendió la anotación; que el art. 18 de la Ley Hipotecaria faculta a los Registradores para calificar, bajo su responsabilidad, los títulos en virtud de los que se solicita la inscripción, y ampliando y corroborando esa doctrina, se han dictado, entre otras Resoluciones, las de 23 de Noviembre de 1888, que expresa «que la misión del Registrador queda reducida a precisar la validez de los títulos y a investigar el Registro por si en él hubiera algún obstáculo para la inscripción»; la de 30 de Marzo de 1891, que declara que «el Registrador, al calificar, no puede ni debe prescindir de lo que arrojen otros documentos presentados en su oficina, aun cuando con diferente objeto»; y la de 18 de Junio de 1898, que decide que «la calificación ha de fundarse en lo que resulte de los documentos y de los asientos del Registro»; y que la de 23 de Septiembre de 1904 declara que mientras no se liquide la disolución de la sociedad conyugal, no es anotable el embargo decretado contra el viudo, ni en cuanto a la totalidad de los bienes adquiridos durante aquella a título oneroso, ni en cuanto a la mitad:

Resultando: que el Juez de primera instancia declaró improcedente la suspensión de la anotación, y ordenó que se llevara a efecto, por considerar: que ajustándose al texto literal del art. 18, no es dado a los Registradores calificar la capacidad de los otorgantes atendiendo a datos o antecedentes que no consten del documento calificado; que según la Resolución de 23 de Noviembre de 1888, no les es lícito erigirse en tutores de los intereses de los contratantes, denegando o suspendiendo la inscripción, bajo pretexto de que de resultados de los términos en que está redactado el título, pueden surgir dificultades para lo futuro; que con arreglo a la de 4 de Mayo de 1883, la calificación han de hacerla por lo que resulte de los mismos, sin que les sea lícito alegar como fundamento las noticias particulares que pudieran tener respecto a los hechos que no aparecen demostrados en los documentos, doctrina corroborada por las de 18 de Junio de 1898, 21 de Octubre de 1893, 23 de Abril y 21 de Mayo de 1881 y 27 de Junio de 1887; y que las Resoluciones citadas por el Registrador no son por el origen y materia controvertida similares, ya que la solicitada anotación de embargo es por razón de débitos de contribuciones y están afectas a su pago las fincas embargadas, aunque variase su dominio al hacerse la adjudicación de los bienes de la testamentaria por disolución de la sociedad legal adquirente:

Resultando: que el Registrador apeló, alegando además de lo expuesto en su informe: que la Resolución de 29 de Abril de 1902 declaró, que inscrita una finca a nombre de un marido, por haberla adquirida a título oneroso durante el matrimonio, no puede anotarse un embargo sobre la misma decretado en juicio voluntario de la testamentaria de su mujer, y la de 14 de Abril de 1905, que es obstáculo que impide la inscripción de fincas vendidas por un Agente ejecutivo el que se hubieran adquirido por el ejecutado siendo casado y resultar viudo, sin haberse liquidado la sociedad conyugal:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus mismos fundamentos, y por considerar además que el aserto de la viudez de López Martínez carece de todo fundamento diverso de la mera palabra del Registrador, siquiera en su escrito y con posterioridad a la nota puesta en el mandamiento, agregase una referencia a documento presentado en el Registro, ni convence legalmente de la exactitud del mismo, ni puede servir de motivo al entorpecimiento de los derechos de un tercero, ni de base para requerir y exigir liquidaciones no reputadas en otro caso precisas y necesarias; y que no se ha atribuido al mandamiento defecto o vicio alguno, ni tampoco se ha exigido que acompañaran al nombre y apellido del deudor detalles de su estado, no pudiendo legalmente adicionarse a la nota del Registrador, motivo que sirviera de justificación a su acuerdo:

Vistos los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 42 del Reglamento para su ejecución, y las Resoluciones de 29 de Abril de 1902, 22 de Septiembre de 1904 y 14 de Abril de 1905:

Considerando: que la doctrina de esta Dirección contenida en las Resoluciones relativas a la facultad de calificar documentos, concedida por el art. 18 de la Ley Hipotecaria a los Registradores de la propiedad, es la siguiente: 1.º, que la calificación han de hacerla por lo que resulte de los documen-

tos presentados, sin que les sea lícito hacerla por noticias particulares, ni aun por el contenido de instancias dirigidas al Registrador, encaminadas a impedir la inscripción de aquéllos; 2.º, que no deben prescindir al hacer uso de esa facultad de lo que resulta de otros documentos que obren en el mismo Registro; y 3.º, que al calificar deben investigar el Registro por si en él hay obstáculo que impida la inscripción, y han de atenerse a lo que resulte de los asientos del mismo (Resoluciones de 23 de Noviembre de 1888, 31 de Octubre de 1892, 18 de Junio de 1898, 28 de Marzo de 1904 y 13 de Julio de 1905):

Considerando: que con arreglo a la doctrina de dichas Resoluciones, pudo y debió el Registrador examinar los asientos del Registro y atenerse a lo que de ellos resultaba, respecto al estado civil del ejecutado, al expedirse el mandamiento y al que tenía al adquirir el inmueble, para apreciar si procedía ó no la anotación ordenada:

Considerando: que si bien en las Resoluciones de 8 de Enero de 1878 y 1.º de Octubre de 1884 se declaró que podía inscribirse la enajenación hecha por un viudo de bienes que había adquirido a título oneroso siendo casado, limitando la inscripción a la mitad de los mismos, aun sin hacerse previamente la liquidación de la sociedad conyugal, posteriormente, y teniendo en cuenta los artículos 1.421, 1.422, 1.423 y 1.424 del Código civil, han declarado lo contrario las de 29 de Abril de 1902, 22 de Septiembre de 1904 y 14 de Abril de 1905:

Considerando: que a esta doctrina y a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria se ha atenido el Registrador al denegar la anotación de embargo, por estar la finca inscrita a nombre del ejecutado como adquirida durante su matrimonio y resultar de los asientos del Registro que había enviado al expedirse el mandamiento:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota del Registrador, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitarse para instar ó realizar la expresada liquidación, división y adjudicación de los bienes gananciales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarda a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Manresa a la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil seiscientos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona y en la estafeta de Manresa, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas Administraciones principal y estafeta, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Octubre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal el día 11 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 21 de Agosto de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—981

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Títulos.

Vista la instancia dirigida por el Subdelegado de Medicina y Médicos de Tortosa al Decano de la Facultad correspondiente de esa Universidad, en que solicitan la anulación y cancelación del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido a favor de D. Juan Alemany y Andreu, y que remitió V. S. con oficio de 9 de Enero último:

Visto el informe del Decanato, y estudiados los antecedentes de este asunto:

Resultando que en 18 de Diciembre de 1895 se expidió a D. Juan Alemany y Andreu un título de Licenciado en Medicina y Cirugía:

Resultando que en 12 de Agosto de 1902, ese Rectorado telegráfico a este Centro que, recibido en la Universidad el título, está convencido de que no es legítimo, pues en su Archivo no aparece, aun después de registrado varias veces, expediente alguno que a él se refiera, y que, sin embargo, está registrado en los libros:

Resultando que en 14 de los mismos mes y año, el Ministerio contesta en otro telegrama manifestando que el expediente obraba en este Archivo y que el título estaba registrado en sus libros:

Resultando que en 16 de Agosto de 1902 ese Centro pide por telegrafo que se le remita copia de la hoja de estudios que obra en el expediente remitido a este Ministerio para compulsarla con la que existe en ese establecimiento, y que hecha la compulsación se vea que el interesado sólo se presentó a exámen de Anatomía—primer curso—y fué suspenso en ella por dos veces, sin que conste su aprobación posterior, como tampoco la de las demás asignaturas de la carrera:

Resultando que en telegrama del 13 participa V. S. que, de acuerdo con el Presidente de la Audiencia, remite el título al Juzgado correspondiente:

Resultando que a virtud de ello fué procesado el Sr. Alemany, en unión del Sr. Lloréns, Oficial de la Secretaría de esa Universidad, que aparecía complicado en el asunto:

Resultando que practicadas por el Juzgado las diligencias correspondientes y después de varios cambios de comunicaciones, en reclamación de documentos habidos entre este Ministerio y dicho Juzgado, éste devuelve el expediente que sirvió para la expedición del título, así como todos los documentos que había pedido:

Resultando que en este estado el asunto remitió V. S. copia de una instancia elevada al Decano de la Facultad de Medicina, suscrita por el Subdelegado y Médicos de Tortosa, en duplicado de que se anule el título del Sr. Alemany, y que el mismo Sr. Decano se adhiera a lo pedido y apoye todas las razones que los firmantes aducen en ella, manifestando que el Sr. Alemany no tenía probada su capacidad científica:

Resultando que para mayor claridad y poder resolver con perfecto conocimiento de causa, esta Subsecretaría acordó en 31 de Enero de este año pedir al Juzgado certificación de la resolución recaída en el proceso:

Resultando que en 15 de Marzo último el Ministerio de Gracia y Justicia remite las certificaciones de la resolución que sobre este asunto tomara el Juzgado y que se le habían pedido:

Resultando que, según ésta, el Sr. Alemany fué absuelto por sentencia firme de la Audiencia de Barcelona y de acuerdo con el veredicto emitido por el Tribunal del Jurado:

Resultando que en 22 de Marzo último remitió V. S. el título causa de este expediente que le fué pedido por este Centro en 15 del mismo mes.

Resultando que en 1.º de Mayo de este año se pidió por este Ministerio a la Universidad de su cargo datos extensos é historia completa del asunto:

Resultando que en 12 de Agosto actual, y después de un recordatorio de 1.º de Julio anterior, se recibió en este Centro contestación detallada a todos los datos que se pidieron, así como una certificación de la sesión que celebró el Claustro de la Facultad de Medicina, en la cual se acordó de nuevo pedir al Ministerio la anulación del referido título:

Considerando que, según todos los datos oficiales que obran en este expediente, el interesado no tiene probada legalmente su suficiencia científica para ejercer la carrera a que le da derecho el título expedido:

Considerando que éste es también el convencimiento de ese Rectorado y del Decano de la Facultad de Medicina:

Considerando que el informe emitido por V. S., como contestación a las preguntas que este Centro le hizo en 1.º de Mayo, y la certificación de la Sección del Claustro de la Facultad de Medicina, vienen a corroborar el convencimiento moral que tenía ya este Ministerio de la falsedad del expediente académico, y los extremos que ambos documentos abrazan prueban de modo indubitable la ilegitimidad de la hoja de estudios:

Considerando que la Audiencia de Barcelona, al dictar sentencia absolutoria a favor del Sr. Alemany, lo hizo sólo en el sentido de que el interesado no es culpable de la falsedad de la hoja de estudios, pero no se pronunció sobre la validez ó no del título:

Considerando que los Tribunales no podían pronunciarse sobre este último extremo por no ser de su competencia, y si sólo de la de este Ministerio:

Considerando que en la pregunta que la Sala de la Audiencia de Barcelona hace al Tribunal del Jurado sobre la culpabilidad ó no del Sr. Alemany en la falsificación, se da ya por sentado que la hubo en la hoja de estudios al sorprender un Oficial de la Universidad la firma y buena fe de sus superiores:

Considerando que aunque el Sr. Alemany no sea culpable de la falsificación del expediente de título, éste no puede surtir efectos sin la previa aprobación de todas las asignaturas de la Facultad, y que el interesado, según todos los datos que obran en la Universidad, no tiene aprobadas ninguna de ellas:

Esta Subsecretaría ha acordado resolver que se anule el título en cuestión, inutilizándolo convenientemente y archivándolo en este Ministerio, y se le declare sin ningún valor ni efecto, publicando en la GACETA esta resolución.

Lo que participa a V. S. para su conocimiento, el del señor Decano de la Facultad de Medicina de esa Universidad, el Subdelegado de Medicina de Tortosa y demás firmantes de la instancia citada y efectos correspondientes. Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1907.—El Subsecretario, César Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Escuela práctica de Agricultura.

Con arreglo al Real decreto de 4 de Marzo de 1904 creando la enseñanza Teórico-práctica de obreros agrícolas, se sacan a concurso 10 plazas de alumnos internos de esta Escuela regional, y se abre la matrícula para dicha enseñanza bajo las condiciones siguientes:

1.ª Durante la primera quincena del corriente mes se solicitará por los obreros que deseen obtener el certificado de aptitud de esta enseñanza su matrícula ó inclusión en el internado, acompañando en este segundo caso a la cédula personal y solicitud correspondiente:

a) Certificación de buena conducta de la Alcaldía donde reside.

b) Documentos que acrediten ser el obrero mayor de quince años ó estar libre del servicio militar, siendo menor de cuarenta.

c) Certificado de un mayor contribuyente por rústica de la localidad, donde se acredite haber estado el obrero dedicado a las faenas agrícolas, reuniendo condiciones de aptitud y moralidad.

2.ª En la segunda quincena del mencionado mes, la Comisión que determina el art. 3.º de dicho Real decreto procederá a escoger entre los solicitantes al internado los cinco individuos que dentro de las anteriores condiciones reúnan mayores méritos.

Igualmente, y dentro del mismo plazo señalado, se designarán entre los individuos asistentes en los Establecimientos benéficos de las provincias de esta región cinco mayores de catorce años que, encontrándose en las condiciones determinadas por el art. 6.º de la ley de 23 de Julio de 1903 sobre protección a la infancia, reúnan aptitudes, a juicio de los Directores de los Establecimientos de donde procedan, para recibir esta enseñanza.

3.ª Independientemente de los alumnos que constituyen el internado, podrán asistir a las clases teóricas y a las operaciones prácticas los obreros que así lo soliciten; pero sólo en el caso de continua asistencia y buena conducta se les expedirá el correspondiente certificado de aptitud.

4.ª Los obreros que sean elegidos para el internado de esta Escuela disfrutará, en concepto de retribución por su trabajo manual, la suma de 547.50 pesetas anuales, cantidad que recibirán distribuida en la forma que preceptúa el artículo 5.º del decreto de creación.

La Moncloa (Madrid) 1.º de Septiembre de 1907.—El Director, Bernardo Jiménez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El 9 del actual, de once de la mañana a una de la tarde, se satisfarán en la Delegación de Hacienda las nóminas de cargas de justicia pertenecientes a esta provincia, en la siguiente forma:

Día 9, nóminas del art. 1.º

Día 10, las de los artículos 3.º y 5.º; y

Día 11, las de resultas y todas sin distinción.

Quedando en este día definitivamente cerrado el pago.

Madrid 5 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

Obispado de Málaga.

El Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Málaga interesa y ruega a todos los Sres. Jueces municipales de España la busca de la inscripción de la defunción de Cristóbal Mayorga Infante, natural de Almogía (Málaga), casado, que debió fallecer por los años de 1897 a 1901, en un Asilo ó Casa de Misericordia.

La partida que se busca es para matrimonio de conciencia, y por eso se ruega encarecidamente que, una vez encontrada, se remita copia de ella en papel de pobres al M. I. Sr. Canónigo Penitenciario de la Catedral de Málaga, que abonará los gastos.

Málaga 2 de Septiembre de 1907.—El Penitenciario, Francisco de P. Muñoz Reyna. X—2123

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a D. Francisco Alvarez Muñoz, ausente en ignorado paradero, para que por sí, ó á medio de apoderado en forma, comparezca y se persone en el juicio de testamentaría de sus finados padres Doña Nicolasa Muñoz Suárez y D. Pedro Alvarez y Garcia, vecinos que fueron de la parroquia de Solís, concejo de Corvera, cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de ayer á instancia del Procurador D. Emilio Paredes Tamargo, en nombre de la heredera Doña María Alvarez Muñoz y su marido D. Ramón Carril Fernández, mayores de edad, labradores y vecinos de Vegarrozadas, parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castrillón; advirtiéndose a dicho ausente que mientras no comparezca estará representado por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 31 de Agosto de 1907.—Pedro Castán.—El actuario, Constantino S. Graiño. JC—382

BELCHITE

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante la Escribanía del referendario, se tramita expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Joaquín Bernardino Cuevas y otros, promovido por el Procurador D. Luis Barrachina, á nombre de D. José y D. Mariano Cuevas Lahoz, hijos del referido causante, vecinos de Tarazona y Azuara, en cuyo expediente se solicitan, entre otras declaraciones de herederos, que no son de este lugar, las siguientes:

1.º La de María del Pilar Cuevas Lahoz, hija de Joaquín Bernardino y María, natural y vecina de Azuara, que falleció en la misma en estado de soltera, y sin otorgar disposición testamentaria, el 27 de Julio de 1885, á favor de sus hermanos de doble vínculo Isabel, Gregoria, Domingo, Baltasara y José, Josefa y Mariano.

2.º La de Josefa Cuevas Lahoz, hija de los citados Joaquín Bernardino y María, natural y vecina de Azuara, que falleció en la misma en estado de soltera, sin testamento, el 10 de Junio último, á favor de sus hermanos carnales Isabel, Domingo, José y Mariano; y

3.º La de Lucio y Julián Sarto Cuevas, hijos de Pedro y Baltasara, naturales y domiciliados en Azuara, que fallecieron en la misma antes de cumplir los catorce años, en 19 de Septiembre de 1898 y 14 de Febrero último, respectivamente, á favor de José Ibáñez Cuevas y Cirilo Sarto Cuevas, hermano uterino el primero y germano el segundo de aquéllos.

Lo que se hace público á los efectos del art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que los que los se crean con igual ó mejor derecho que los interesados expuestos á las herencias de que se trata lo deduzcan en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Belchite á 31 de Agosto de 1907.—Antonio Bergali.—Por mandado de S. S., Licenciado Jorge Garcia Alarcón. X—2127

CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de la Beneficencia particular de Cabra contra D. Andrés Lasso de la Vega, sobre cobro de cantidad, he acordado sacar á pública subasta para su venta las fincas siguientes:

1.ª La casa número cuarenta y uno en la calleja del Lindo, de esta ciudad, con una superficie de ciento veinticinco metros cuadrados. Su fachada mira al Sur, y linda por su izquierda, entrando, con la número cuarenta y siete de la calle del Osario; por la derecha con la casa sin número de la misma calleja del Lindo, y por el fondo con la ya citada número cuarenta y siete de la calle del Osario, á la que está incorporada la superficie que ocupaba, puesto que se halla convertida en solar; su valor, cuatro mil doscientas pesetas.

2.ª Otra casa, número diez y siete, en la rinconada de San Julián, en el Campo de la Verdad, de esta población, con una superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros treinta y cuatro decímetros cuadrados. Su fachada mira al Sur, y linda por su derecha, entrando y fondo, con hazas de particular, y por su izquierda con la casa número quince de aquella calle; su valor, setecientos cincuenta pesetas.

3.ª Otra casa, señalada con el número doce, en la calle del Zarco, de esta ciudad, con una superficie de doscientos cuarenta y dos metros veinticinco decímetros cuadrados. Su fachada mira al Oeste, y linda por su izquierda, entrando, con la casa número catorce, y por la derecha y fondo con la casa huerto número diez de la misma calle; su valor, cuatro mil quinientas pesetas; y

4.ª Otra casa, número trece, en la calleja de Consolación, de esta ciudad, con una superficie de ciento ochenta y un

metros ochenta y siete decímetros cuadrados. Su fachada mira al Oeste, y linda por su izquierda, entrando, con la número once moderno de la misma calleja; por la derecha con la casa número quince de la calle Consolación y con la nueva plaza de San Nicolás de la Agerquia, y por el fondo con la del once de la calleja de Nogués; siendo su valor mil trescientas doce pesetas.

Para el acto de la subasta y remate de dichos bienes se ha señalado el día 30 de Septiembre próximo, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del importe de cada una de dichas fincas; y

3.ª Que los licitadores y rematantes deberán de conformarse con los títulos de propiedad de las fincas, que se hallan de manifiesto en la Escribanía, sin que tengan derecho á exigir otros que no sea testimonio de la parte relativa de la finca de que se trate del certificado del Registro de la propiedad que obra en la pieza separada.

También se hace la advertencia de que la casa número doce de la calle del Zarco está arrendada á D. Angel Molina Suárez hasta el 24 de Junio próximo venidero.

Dado en Córdoba á 2 de Septiembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JC—383

MORELLA

D. Ramón Gascón Cañizares, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido, y por consecuencia cesado en el cargo, el Registrador de la propiedad interino que fué de este partido D. Enrique Nebot Cobanes, é instruido expediente para la devolución de la fianza constituida para el ejercicio de dicho cargo, se hace público por el presente para que dentro del término legal puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Morella á 24 de Agosto de 1907.—Ramiro Gascón. El Escribano, Pedro Ortiz. JC—384

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia recaída en el expediente que en este Juzgado se instruye para la reclusión definitiva en un manicomio de la demandante Gregoria Huertas Taboada, natural de Navalperal de Tormes, y en la actualidad residente en el hospital de Avila, y en cumplimiento á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar á los parientes de la referida Gregoria Huertas Taboada á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término se resolverá el expediente con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 3 de Septiembre de 1907.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero. JC—385

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia recaída en el expediente que en este Juzgado se instruye para la reclusión definitiva en un manicomio del demente Eduardo de Gracia, vecino de Villafranca de la Sierra, y en cumplimiento á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar á los parientes del referido Eduardo de Gracia á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término se resolverá el expediente con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 3 de Septiembre de 1907.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., Primitivo Cubero. JC—386

SANTIAGO

D. Mariano Garcia Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria llama al procesado Benito López Breñilla, de diez y ocho años, soltero, quincallero, natural y vecino de esta ciudad de Santiago, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, sin barba ni bigote, nariz abultada, boca regular, viste traje de paño á listas castañas, negras y de otros colores, calza botinas negras y cubre la cabeza con boina también negra, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reducido á prisión en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Santiago 1.º de Agosto de 1907.—Mariano Garcia.—Vicente Rey Barreiro. JO—7847

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso Arauso y Arranz, de veinticinco años de edad, hijo de Tomás y Santa, natural de Aranda de Duero, soltero, jornalero y que ha residido en el pueblo de Solares, en este partido, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero, pero que se supone se encuentra en alguna de las minas próximas á la capital de esta provincia, y contra cuyo sujeto se han dictado autos de procesamiento y prisión provisional por consecuencia de causa criminal sobre lesiones inferidas á Pedro Hoyos Redondo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la disposición del requirente.

Dada en Santoña á 30 de Julio de 1907.—Mariano Ciriquián.—Por mandado de S. S., José Nieto. JO—7848

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ce-

lestino Ruiz y Ruiz, de treinta y seis años de edad, hijo de Ignacio y Manuela, natural de Solorzano, vecino de Boo, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero, pero que se presume se encuentre trabajando en una de las minas próximas á la capital de esta provincia, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de procesamiento y prisión provisional en causa por hurto de un tapabocas en el pueblo de Entrambasaguas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca, captura y conducción del Celestino Ruiz á la disposición del requirente.

Dada en Santoña á 30 de Julio de 1907.—Mariano Ciriquián. Por mandado de S. S., José Nieto. JO—7749

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfredo Fernández Martínez, de veintidós años de edad, casado, jornalero, natural de Hoz de Anero y vecino de Puente Agüero, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero, cuyo sujeto desapareció del pueblo del Bosque, en este partido, á los pocos días de haber inferido lesiones á Emilio Rojas Puertas el día 9 de Abril último, siendo de presumir que se encuentre trabajando en alguna de las minas próximas á la capital de la provincia, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de procesamiento y de prisión provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por consecuencia de causa criminal que instruyo por el indicado hecho de lesiones á Emilio Rojas; apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á disposición del requirente.

Dada en Santoña á 30 de Julio de 1907.—Mariano Ciriquián.—Por mandado de S. S., Jose Nieto. JO—7850

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menache se instruye sumario por el delito de lesiones contra María de los Dolores Pérez Gallego, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicha remitada María de los Dolores Pérez Gallego, natural de Arahal, de esta vecindad, en donde habitó en calle Alegría, número 7, hija de José y de Carmen, casada con Manuel Morales Fuentes, de veinticuatro años de edad, de estatura mediana, ojos azules, pelo castaño, rostro color blanco, cejas al pelo, nariz, boca y labios regulares, y sin seña alguna particular.

Dada en Sevilla á 26 de Julio de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. JO—7851

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital se cita y llama por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Rómulo Romano Merighy, del vecindario de Madrid, en la calle Silva, núm. 16, de estado soltero, de ocupación *chauffeur*, de diez y ocho años y con instrucción, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á fin de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que se instruye por lesiones á dicho individuo contra D. Francisco Gamero Cívico y Benjumea; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo mandado, se expide el presente y otro de igual tenor en Sevilla á 12 de Agosto de 1907.—El actuario, Manuel Moreno. JO—8180

SORIA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber que por auto de esta fecha he acordado la declaración de quiebra, á su instancia, de la Sociedad anónima Minera de Moncayo, establecida en Bruselas, con domicilio en esta ciudad de Soria, habiendo nombrado como comisario de la misma á D. Epifanio Redrejo y Barrero, banquero y vecino de esta capital, y como depositario á D. Domingo Martín de Miguel, industrial, de la misma; debiendo prevenir que nadie haga pagos á la expresada Sociedad, bajo pena de tenerlos por nulos, haciéndolos en su lugar al mencionado depositario.

Dado en Soria á 31 de Agosto de 1907.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Gabriel Rodríguez. JC—387

TORO

D. Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Ramón y Aquilino Ferreruela Jiménez, ambos gitanos, el primero conocido por el Moreno, cuyas señas y demás circunstancias se reseñan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción, situado en el piso bajo de la casa núm. 2, calle de las Bolas, de esta ciudad, para notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional contra ellos decretada en el día de ayer, y recibirles declaración é ingreso de los mismos en la cárcel del partido, cuyos sujetos desaparecieron de esta ciudad, donde residían el día 17 de los corrientes y se hallan en la actualidad en paradero ignorado; con apercibimiento á los mismos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que por el delito de hur-

to me hallo instruyendo contra el Ramón y Aquilino Ferreruero y otros.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Toro á 27 de Julio de 1907.—Juan Pla.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez.

Señas y circunstancias de los procesados.

Ramón Ferreruero, tiene de veinte á veintitrés años, sin barba, de color moreno, ojos y pelo negro, alto, delgado; viste pantalón de pana ó paño, blusa azul larga y gorra negra de visera.

Aquilino Ferreruero, tiene unos tres años, de color claro, con manchas de pecas en la cara, calza alpargatas, usa blusa azul corta y cubre la cabeza con una gorra. JO—7854

TUY

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción del partido de Tuy.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Quirino Lorenzo Martínez, Manuel Rodríguez Fernández y Juan Fernández y Fernández, cuya vecindad y actual paradero se ignoran, y sólo si consta que son de las señas siguientes: uno de ellos, el más alto, vestía traje oscuro, sombrero negro y botas del mismo color, usaba bigote también negro; el otro, ó sea el más joven de los tres, vestía chaqueta castaña de pana, pantalón de pana color canela, gorra y botas de color y gastaba tres ó más anillos en las manos, y el otro llevaba una chaqueta de mal uso, que era grande para él, pantalón también en mal uso, gorra negra, los cuales estuvieron en Caldeas el día 7 y 8 del actual y después en Salvatierra, marchándose sin saber adónde, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado y se constituyan en prisión en la cárcel de este partido para responder á los cargos que les resultan del sumario que contra los mismos se instruye sobre robo de pesetas 150 al aguista en el balneario de Caldeas, José Ferrer García; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, toda vez tengo decretada su prisión.

Dada en Tuy á 30 de Julio de 1907.—Antonio Fente.—De su orden, José Leiras. JO—7856

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Cutanda Orts, de cuarenta años, de estado casado, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Lepanto, número 2, del comercio, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo contra la salud por adulteración de vinos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 2 de Agosto de 1907.—Agustín Llopis. El Escribano, Agustín Milián. JO—7857

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés-Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á los procesados Félix Cabezaolías García y Manuel Jiménez Priego, cuyas demás circunstancias se expresarán, como comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cáceres, Toledo y Córdoba, comparezcan en el local de este Juzgado, sito en la calle de Pizarro, á fin de responder de los cargos que contra los mismos resulten en el sumario que instruyo por estafa; apercibiéndoles que de no comparecer en el término señalado se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Valencia de Alcántara á 3 de Agosto de 1907.—Aurelio Octavio Sánchez Cortés.—Por mandado de S. S., Antonio María Cepeda.

Señas de los procesados.

Félix Cabezaolías García, de treinta y nueve años de edad, viudo, industrial, hijo de Eustaquio y Aquilina, natural y vecino de la Calzada de Oropeza (Toledo).

Manuel Jiménez Priego, de veintiocho años de edad, soltero, sirviente, natural y vecino de Doña Mencía (Córdoba), é hijo de Salvador y Julia. JO—7858

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido de Valmaseda.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Segundo Martínez Goicochea, de veintinueve años de edad, hijo de Juan Miguel y María, natural de Ciordia, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, casado, labrador, vecino que fué de Portugalete, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que contra el mismo me hallo instruyendo con el núm. 67 de 1907 sobre estafa, á fin de que en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en dicha causa; apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dado en Valmaseda á 3 de Agosto de 1907.—Eduardo Fraile y Reñones.—Ante mí, Ramiro López. JO—7859

VALVERDE DEL CAMINO

D. José María Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado José Amor Miranda, que es de estatura baja y delgado, y que estuvo de mozo de cuerda en las minas de Riotinto, de don-

de se ausentó en los primeros días del mes de Marzo último, marchando con dirección á Huelva, y cuyas circunstancias personales, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por rifar un reloj sin autorización; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Valverde del Camino á 30 de Julio de 1907.—José María Sánchez.—El Secretario, José Vaquero. JO—7860

D. José María Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 6 al 7 de Julio próximo pasado fueron sustraídas á Manuel López Domínguez, de un cercado al sitio Los Covachones, próximo á la aldea del Campillo, término de Zalamea la Real, las caballerías que al final se reseñan, las cuales no han sido habidas á pesar de las gestiones practicadas en su busca.

En su virtud, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la averiguación del autor ó autores del hecho y en busca de las caballerías sustraídas, remitiendo unos y otras á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren estas últimas, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado por providencia de hoy en el sumario que instruyo con motivo del referido delito.

Dado en Valverde del Camino á 1.º de Agosto de 1907.—José M. Sánchez.—El Secretario, por mi compañero, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia, mediana, cerrada, herra de las manos. Otra burra rucia, mediana, de cuatro años y herrada de las manos; y

Un burranco de diez y siete meses, rucio. JO—7861

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue por lesiones á Angel Montes Rodríguez, ha acordado, en vista de ignorarse el paradero de este individuo, que es natural de La Línea de la Concepción, casado, jornalero y de treinta años de edad, que estuvo residiendo en Nerva, de donde se ausentó á primeros de Julio anterior, citarlo por medio de la presente para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla á fin de ser reconocido por dos Médicos que informen acerca del estado de sus lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino 3 de Agosto de 1907.—El Escribano, José Vázquez. JO—7862

VELEZ RUBIO

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y actuación del que refrenda, se instruye causa sobre robo de dinero y efectos al vecino de esta villa D. Diego Rance Cánovas, incoada el día 10 del corriente mes, cuyos hechos tuvieron lugar desde el día 6 al 8 del mismo, y cuyas cantidades y efectos son las que á continuación se expresan: en varias clases de billetes de Banco, 3.700 pesetas; un pañuelo de Manila color garbanzo, liso; tres pañuelos de seda, negros; varios para la mano, de hilo, bordados, uno de ellos en colores; un vestido de alpaca, negro, moteado; un mantón de lanilla, de cuatro puntas, de varios colores; 10 pares de medias de lanilla, en colores; media pieza de tela de algodón, grano de oro; una mantilla de blondas de Chantilly, blanca; dos colchas de damasco, blancas; otra de seda blanca, dos colchas de seda color rosa, una caja de pañuelos de hilo, ropa blanca de cama con las iniciales C. R., seis piezas de lienzo de algodón, doble ancho; una pieza lienzo de hilo, varias piezas lienzo de algodón echado en la casa, 16 toallas de hilo, 10 idem de algodón, seis idem rusas, color crema; cuatro idem rosadas, cuatro idem blancas, cuatro docenas de pañuelos de hilo, una toquilla de seda, cuatro manteles, 18 servilletas tablero de damas, una docena de servilletas lisas, lista rosa; cinco manteles pequeños, 18 varas de yute, un cucharón de seis onzas y media de plata, una docena de cubiertos de plata, dos de ellos con las iniciales A. C.; un traje negro, otro idem mezcilla, una gorra de seda, una camisa á listas, dos pares de botinas esteradas suela de cañamo, dos aretes de oro y perlas pequeñas, dos abanicos de nácar, un tarjetero de nácar, una fosforera de plata, un imperdible de plata con esmaltes rojos, dos navajas de afeitar con cachas negras, dos revólvers Lafaucheux de doce y nueve milímetros, ropas de la criada de D. Diego Rame, llamada Atanasia; un pañuelo de Manila color granate, otro idem granate más oscuro, otro idem blanco bordado en colores, otro idem negro bordado en felpillas, otro idem celeste claro, otro idem negro de merino, otro de lanilla ó crespón, dos pañuelos de seda fondo negro con pintas, otro blanco de seda con cenefa azul é iniciales M. C., otro idem de seda color granate con manchas imitando gotas de agua estrelladas, otro de seda á listas color café y blanco, otro de seda color blanco con ramos color lila tostado, dos pañuelos de seda para la mano, blanco y azul; otros dos de seda blanca de jaretón, 10 pares de medias, un vestido de alpaca, ropa y dinero de la otra criada, llamada María, de D. Diego Rame; una chaqueta negra de merino; esta chaqueta contenía en una de sus mangas 70 pesetas en piezas de á duro.

En el sumario de referencia y por providencia de hoy está mandado se proceda á la busca y ocupación del dinero y efectos antes expresados y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan legítima adquisición, poniéndolos en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, para lo que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial para que procedan á la práctica de aquellas diligencias, poniéndolo en conocimiento de su superior inmediato, á cuyo fin hágase la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*. Dado en Vélez Rubio á 25 de Julio de 1907.—Enrique García Asensio.—Por su mandado, Antonio Soriano Ros. JO—7863

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre evasión de la cárcel de esta villa del preso de tránsito Antonio Hernández Hernández, de veinticuatro años, casado, natural de Caniles, que procedente del Juzgado de Baza iba conducido al de Purreña, y, según informes, su familia reside en Serón, cuya fuga tuvo lugar en la madrugada del día 26 del mes actual por un agujero que hizo en el techo de la habitación, prendiendo fuego al armazón de tablas que lo formaba, cuyas señas son las siguientes: pantalón oscuro á cuadros, chaqueta y chaleco de color claro, gorra blanquinosa de visera forrada de la misma tela, con alpargatas blan-

cas, suela de esparto, sin barba ni bigote; tiene unos bultos y señales de tumores en los lados del cuello.

En dicha causa está mandado se proceda á la busca y captura del referido fugado, poniéndolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado; para lo que se hace público por medio del presente con el fin de que, y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial para que procedan á la práctica de la diligencia que se interesa.

Dado en Vélez Rubio á 31 de Julio de 1907.—Enrique García Asensio.—Por mandado de S. S., Antonio Soriano. JO—7864

VIGO

D. Remigio Arias Montero, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

A medio de la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del mismo, en sumario sobre falsificación de cédulas contra Eladio Penín Armesto, cito, llamo y emplazo á Manuel Lamela, natural y vecino de Cordelle, partido judicial de Puebla de Trives, y á Adelsida Alonso, vecina de Paraisar, en el mismo partido y provincia, y hoy ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Vigo 21 de Junio de 1907.—Remigio Arias. JO—7866

VILLACARRILLO

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Francisco Romero Patón, conocido por Jacinto el Ciego, hijo de Pedro y de María, de cuarenta y ocho años, casado con Encarnación Cano, pordiosero, natural de Castellar de Santisteban, y de esta vecindad, de estatura bastante regular, algo fornido, que sólo ve algo con un ojo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 29 de Julio de 1907.—Esteban Pérez.—El Escribano, Andrés Medina Curiel. JO—7867

VILLAJYOSA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Alicante en auto de 30 de Julio último y rollo 1.419 de la causa núm. 71 de 1902, seguida en este Juzgado sobre lesiones, y como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Climent Montero, de unos veinte á veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Pinestrat, cuyo paradero fijo se ignora, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, con las seguridades oportunas, si es habido, del indicado procesado, por haber sido decretada su prisión por la Superioridad, y dando cuenta inmediatamente á este Juzgado á los efectos legales.

Dada en Villajoyosa á 2 de Agosto de 1907.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Tomás Vaello, sustituto. JO—7868

Jurisdicción de Guerra.

MAHON

D. Pelayo Pedemonte Reyes, primer Teniente del regimiento de Infantería de Menorca, núm. 70, Juez instructor del mismo y del presente expediente instruido por falta de concentración á filas contra el recluta del propio Cuerpo Juan Sauri Morell.

Habiendo faltado á la concentración á Cuerpo el referido recluta Juan Sauri Morell, á quien de orden superior instruyo expediente por dicho motivo;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha, cito, llamo y emplazo á dicho Juan Sauri Morell, para que en el término fijado se presente en este Juzgado, sito en el lugar que ocupa la fuerza de Menorca, para exponer sus descargos; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo fijado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen cuantas diligencias crean necesarias para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan preso y á mi disposición en este Juzgado, por haberlo así acordado en providencia de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Mahón 25 de Julio de 1907.—Pelayo Pedemonte.—Jos. L'eo-nart. JG—3421

MÁLAGA

D. Adolfo Chicote Beltrán, Capitán de la Caja de recluta de Málaga, núm. 36, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta núm. 1.148 del cupo de Málaga y reemplazo de 1896, declarado soldado para 1899, Manuel de la Rubia Rodríguez, declarado prófugo por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel de la Rubia Rodríguez, conocido por Manolillo el Cantador, hijo de Manuel y de María, natural de Casabermeja, provincia de Málaga, nació en 30 de Noviembre de 1877, de oficio jornalero, soltero, con un metro 64/0 milímetros de estatura, y no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, oficinas de la Caja de recluta, á las resultas de dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel de la Rubia Rodríguez, alias Manolillo el Cantador, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición, como he acordado en diligencia de hoy.

Málaga 29 de Julio de 1907.—Adolfo Chicote. JG—3422

MELILLA

D. Dionisio Chinarro Moreno, primer Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 68, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le instruye al soldado José Ruano Delgado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Ruano Delgado, natural de Cuevas de San Marcos (Málaga), de treinta y un años de edad, de estado se ignora, así como las demás señas particulares, siendo sus padres Domingo y Antonia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente, y en caso de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, busquen al expresado individuo, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel de este regimiento, á mi presencia, con las seguridades convenientes.

Melilla 29 de Julio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Dionisio Chinarro. JG—3423

D. José de la Lama y de la Lama, segundo Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 68, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se le instruye al soldado Salvador López Lomeña.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Salvador López Lomeña, hijo de Antonio y Antonia, natural de Coin (Málaga), de veintidós años de edad, de estado soltero y de profesión se ignora, y de un metro 575 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el presente expediente, y en caso de no ser habido le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, busquen al expresado individuo, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel que ocupa dicho regimiento, á mi presencia, con las seguridades convenientes.

Melilla 29 de Julio de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, José de la Lama. JG—3424

OVIEDO

D. José Guadalfajara Castro, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Emilio Rodríguez García.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Emilio Rodríguez García, hijo de Lorenzo y de Esparanza, natural de San Nicolás de Avilés, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio del comercio y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 26 de Julio de 1907.—José de Guadalfajara. JG—3425

D. José Guadalfajara Castro, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Menéndez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Menéndez García, hijo de Rafael y de María, natural de Silga, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio aserrador, de un metro 670 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 26 de Julio de 1907.—José de Guadalfajara. JG—3426

D. José Pérez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al soldado del regimiento Lanceiros de Farnesio, 5.º de Caballería, Ramón García Ruiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Francisco de Laureana, natural de Priesca, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, oficio labrador, de un metro 671 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las segurida-

des convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 26 de Julio de 1907.—José Pérez. JG—3427

D. Alfredo Fernández Huerdo, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Mamerto Alvarez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Mamerto Alvarez González, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Lorian, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 555 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 27 de Julio de 1907.—Alfredo Fernández. JG—3428

D. José Pérez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor de las diligencias previas instruidas contra el paisano Manuel Rodríguez por agresión á un soldado del expresado Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Manuel Rodríguez, natural de Pola de Allande (Oviedo), de cincuenta años de edad, de oficio expendedor de billetes de lotería, y que como seña particular tiene un lobanillo en el pescuezo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dichas diligencias; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 29 de Julio de 1907.—José Pérez. JG—3429

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósitos en custodia constituidos en este Banco:

Número 113.877 de 10 obligaciones del ferrocarril de Tudela á Bilbao, 3.ª

Número 22.356 de 120 acciones de la Sociedad Algodonera San Antonio.

Número 32.977 de 4 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Número 35.493 de 20 acciones de la Sociedad anónima Alhemeyer.

Número 61.455 de 6 obligaciones de la Sociedad minera de Villardrid.

Número 68.149 de 15 acciones de la Compañía de los ferrocarriles de La Robla.

Se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de un mes, de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos, y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 20 de Agosto de 1907.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—2122

Compañía general Madrileña de Electricidad

Situación al 31 de Mayo de 1907.

ACTIVO

Primer establecimiento.....	19.847.982'03
Caja y banqueros.....	1.606.072'71
Cuentas deudoras.....	15.272.499'70
Fianzas en depósito.....	187.476'52
Valores en cartera.....	5.076.164'57
Valores en depósito.....	77.000
Total.....	42.067.195'53

PASIVO

Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	20.796.500
Cuentas acreedoras.....	15.193.895'53
Acreedores por valores en depósito.....	77.000
Total.....	42.067.195'53

Madrid 31 de Mayo de 1907.—El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—2126

Seminario Eclesiástico de Vitoria.

D. Ignacio Lasquibar y Olaciregui, Rector del Seminario Eclesiástico de Aguirre, establecido en esta ciudad de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilustrísimo Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados, firmo el presente, de acuerdo con el Patrono de sangre D. León Valencia y Andía, en Vitoria á 1.º de Septiembre de 1907.—Doc. tor Ignacio Lasquibar. X—2115-2

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Situación en 30 de Abril de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Costo de los caminos, pertenencias, materiales y estudios.....	76.857.345'96
Valores en cartera:	
9.602 acciones á 500 pesetas una....	4.801.000
333 obligaciones á 250 pesetas una....	83.250
Total.....	4.884.500
Bancos y Cajas de la Compañía.....	154.313'93
Acopios de material: existencias en almacén.....	630.236'81
Cuentas deudoras y de orden.....	6.400.244'55
Total.....	88.926.641'25

PASIVO

Capital social: 105 acciones á 500 pesetas una.....	52.500.000
Obligaciones hipotecarias.....	31.124.250
Cuentas acreedoras y de orden.....	4.693.146'46
Cuentas de la explotación.....	609.244'79
Total.....	88.926.641'25

Barcelona 4 de Septiembre de 1907.—El Jefe de la Contabilidad general, Intervención y Estadística, Antonio Busto.—V.º B.º.—Por la Comisión ejecutiva, el Delegado del Consejo, M. Cenarro. X—2125

General Accident Fire et Life Assurance Corporation Limited.

Compañía inglesa de seguros.

Balanza cerrada en 31 de Diciembre de 1906.

	Libras esterlinas.
ACTIVO	
Hipotecas, propiedades, papel del Estado inglés, colonial y nacional, acciones ferroviarias, préstamos, etc.....	494.888 10 1
Saldo de agencias y de cuentas con otras Compañías, deducidas comisiones.....	83.723 19 0
Intereses acumulados.....	4.548 15 3
Depositado en Caja y cuentas corrientes..	45.328 3 8
Mobiliario en la central y en las sucursales.....	12.932 8 1
Compra de la Regent Fire Insurance Company.....	5.952 13 11
De varios deudores.....	1.853 2 5
Total.....	649.227 12 5
Capital de garantía suscrito además.....	525.000 0 0
Suma el activo.....	1.174.227 12 5

PASIVO

Capital: 140 acciones de 5 £ una.....	700.000 0 0
De las cuales 1-5 por 139.996 ordinarias.	174.995 0 0
De lo que el 10 por 100 por acción ha sido desembolsado en cuatro acciones preferidas y no convertidas en ordinarias por no consentirlo el Tenedor.....	2
Reserva para riesgos en curso.....	300.000 0 0
Idem fondo de seguro vida.....	4.068 11 1
Idem id. redención de capital.....	52 0 10
Idem id. anualidades.....	260 4 6
Idem inversiones.....	1.967 1 0
Idem riesgos en curso, accidentes é incendios.....	113.442 2 11
Acreedores varios.....	24.609 7 11
Dividendos sin reclamar.....	141 7 8
Balance-saldo de los ramos incendios y accidentes deducidas £ 8.749-16-2 de dividendo interino.....	29.689 16 6
Total.....	649.227 12 5

INGRESOS

Saldo del ejercicio anterior.....	745.000 0 10
Premios, deducidas bonificación y retornos del departamento de accidentes y reaseguros, pagos mensuales, sección de incendios y reaseguros.....	617.764 13 5
Intereses y rentas.....	14.750 11 0
Transferencias.....	67 15 0
Total.....	633.328 0 3

GASTOS

Siniestros pagados de accidentes, seguro industrial y de incendios.....	318.407 3 5
Comisiones.....	127.826 19 10
Salarios, rentas, intereses, gastos generales, correspondencia, impresiones, material, alquileres, etc.....	136.276 11 8
Anuncios.....	4.451 11 11
A los Directores y Contadores.....	5.918 18 2
Premios de personal.....	338 9 4
Depreciación de la propiedad y entretenimiento.....	1.231 8 6
Saldos incobrables.....	185 17 11
Pérdidas por cambios y en inversiones..	251 6 10
Balance, incluidos riesgos no expirados en 31 de Diciembre de 1906.....	38.439 12 8
Total.....	633.328 0 3

Madrid 3 de Septiembre de 1907.—General Accident Fire et Life Assurance Corporation Limited.—Allú y Compañía, Directores de la Sucursal Española. X—2102

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 5 de Septiembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. It lists various financial instruments like 'Bonds perpetual at 4% interior' and 'Bonds at 5% amortizable' with their respective prices and changes.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Septiembre de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns include 'HORAS' (hours), 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO' (Seco, Humedecido), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It also includes summary statistics for temperature, wind speed, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 5 de Septiembre de 1907

Large meteorological table for Spain and foreign countries. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Vientos', 'Estado del cielo', and 'Temperatura máxima y mínima'. It lists data for numerous cities like Valencia, Sevilla, Madrid, and Barcelona.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

LEY ELECTORAL

Como ya hemos anunciado, con el nombre de Teoría y Práctica Electoral se está terminando el libro de D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, que contiene la nueva ley Electoral...

Se admiten pedidos. Su precio es el de 5 pesetas en rústica.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo a la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado...

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

San Justo, mártir.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 7